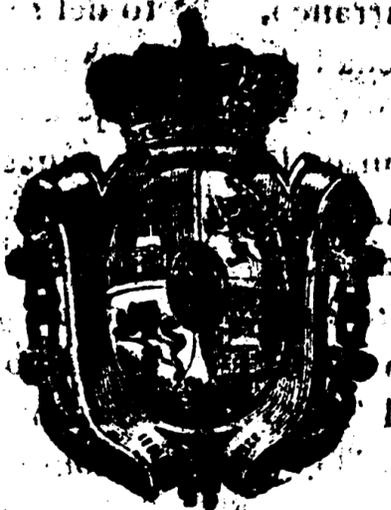


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Alcaza, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y comunicaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

##### Sección de administración.—Montes.—Circular.

En la real orden de 24 de marzo del año próximo pasado se sirvió S. M. disponer que los comisarios y peritos agrónomos de montes, luego que la estación lo permitiera, emprendiesen la visita general de todos los distritos de que estuvieren encargados, a cuyo efecto se les hicieron las prevenciones oportunas para obtener los mejores resultados de aquella, y las demás visitas que periódicamente deben practicar. En la 5.<sup>a</sup> de las citadas prevenciones se mandó que los comisarios informasen por conducto de los gefes políticos acerca de todo lo que hubieren observado y dispuesto, no solo respecto de las cortas y aprovechamientos hechos, abusos denunciados y corregidos, y mejoras que reclama el servicio del ramo, sino tambien en todo lo que tenga relacion con las siembras y plantaciones que en la mencionada real orden se mandaron preparar desde luego y ejecutar con oportunidad, bajo la mas estrecha responsabilidad de los alcaldes y escrupulosa vigilancia de los empleados del ramo.

Concluido el año, y habiendo tenido los comisarios el tiempo suficiente para ordenar sus apuntes y observaciones y cumplir con la ante-

rior disposicion, la Reina ha tenido a bien resolver que si V. S. hubiere ya recibido el informe relativo al distrito o distritos de montes de la provincia de su mando, le remita desde luego a este ministerio en los términos prevenidos en dicha circular, y en otro caso que V. S. acuerde eficazmente a los empleados del ramo el cumplimiento de lo mandado en todas sus partes, y en la inteligencia de que han de ejecutarlo con toda la prontitud que corresponde, para que antes de emprender la nueva visita general en la próxima primavera, puedan comunicárseles las órdenes que S. M. se sirva dictar en vista de sus anteriores informes.

Por último, al acompañar V. S. las memorias de los comisarios, hará presente todo lo que considere oportuno acerca del cumplimiento de dicha circular, y de las disposiciones que puedan convenir para la mejora progresiva de tan interesante ramo.

De real orden, comunicada por el señor ministro de la gobernacion del reino, lo digo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de enero de 1848.—El subsecretario, Vicente Yáñez Queipo.—Sr. gefe político de...

#### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

##### Industria.

He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del es...

pediente promovido por D. Juan Andreu y otros socios de la empresa minera titulada Barranco, Escola y Mercader, reclamando la propiedad de las aguas encontradas en una mina plomiza que registraron y laborearon en la diputacion de la Paca, término de Lorca, lundando especialmente su derecho en la real orden de 29 de abril de 1841. S. M. ha visto en primer lugar que en la época en que fueron halladas las aguas no existia la citada real orden; en segundo que en la de su publicacion habia sido abandonada la mina. Y por tanto se ha dignado declarar que no corresponde derecho ninguno sobre las citadas aguas à la referida empresa minera que las descubrió. S. M. ha estimado asimismo que la propiedad que por aquella real orden se declara, y (que es por esencia revocable, segun ella misma, pues dura solo lo que el laboreo) no es por tanto una verdadera propiedad, sino una servidumbre para el uso y aprovechamiento de las aguas.

Esto es en efecto lo que podia hacer dicha real orden con arreglo al art. 21 del real decreto organico de mineria de 4 de julio de 1825, mas no alterar las leyes del reino que determinan acerca de la propiedad de las aguas encontradas en terreno de dominio particular. Sin embargo, à fin de que en lo sucesivo no se pretendan fundar en ella derechos contrarios à las leyes, es asimismo la voluntad de S. M. derogar espresamente la repetida real orden de 29 de abril de 1841.

En cuanto à la solicitud intentada por Don José Moulià, como apoderado de la compañía de minas, titulada el Bancal grande, acerca del denunciado hecho por la misma en 1844 de la mina plomiza *Justicia*, con el objeto de explotar el mineral y aprovechar las referidas aguas, los inspectores del distrito esponen que la colina caliza en que aquella se halla, por razon de su estremada pequeñez, y estar situada en medio de un terreno llano secundario moderno, aunque fuese metalifero, segun se supone, no puede contener un criadero importante de mineral plomizo, en un pais como el nuestro en que tan extraordinariamente abundan los criaderos de plomos ricos y libres de obstáculos de aguas inagotables, que impidan su económica explotacion. En vista de lo cual, à propuesta de la direccion de minas, y con arreglo al espíritu de la real orden de 9 de marzo de 1845, se ha dignado S. M. declarar nulo por infructuoso y complicado el referido denunciado.

Finalmente, y de conformidad con la propuesta de la misma direccion, ha tenido à bien

resolver que en el caso de que en cualquier punto del reino se encuentren en trabajos de minas de aguas criaderos metaliferos explotables, se exija à los empresarios, ademas de los requisitos de minas de aguas, que formalicen el registro con la caucion previa abonada y suficiente que està prescrita por el art. 4.º de la real orden citada de 9 de marzo de 1845, Y à fin de que tenga efecto està disposicion, asi en lo que respecta à los interesados como en cuanto à las dos resoluciones generales que comprende, de orden de S. M. lo digo à V. S. para su observancia y comunicacion à aquellos en la parte que les es concerniente.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 15 de enero de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. director general de minas.

#### Obras públicas.

En vista de lo espuesto por V. S. con motivo de la necesidad que experimentan los pueblos de esa provincia de encomendar la direccion de las obras que ocurren en sus casas consistoriales, cárceles, puentes etc. à personas de conocida suficiencia; y atendiendo à que segun manifiesta V. S. no faltan recursos para satisfacer el gasto de honorarios que causen los reconocimientos y asistencia de los facultativos à tales obras, S. M. se ha servido resolver que, no siendo posible destinar à los ingenieros de caminos, canales y puertos à otras atenciones estrañas à su instituto, se valga V. S. de los arquitectos u otros facultativos autorizados para las obras públicas urbanas que se han citado y las demas de su especie que ocurran en la provincia, y que aun para los puentes y otras obras de caminos vecinales podrá V. S. valerse de los mismos, cuidando de que se proceda con arreglo à lo dispuesto en el capitulo 4.º de la instruccion de 10 de octubre de 1845.

De real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 16 de enero de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. jefe político de Ciudad-Real.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

En cumplimiento à lo mandado por el gobierno de S. M., prevengo à todos los ayunta-



por el tiempo de dos años y la cantidad vector ad-  
misible de ciento treinta y un mil reales en cada  
año.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de  
manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la  
secretaría del espresado gobierno político. Madrid 9  
de marzo de 1848. G. Otero

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### AVISO AL PUBLICO.

##### *Cria cabullar.*

El dia 20 del corriente mes de marzo estará  
abierto para la cubricion de las yeguas de los parti-  
culares, el depósito central de caballos padres propios  
del gobierno de S. M., sito en la villa de Leganés, y  
desde aquel dia podrán los dueños presentar las su-  
yas para este objeto.

Habiéndose dignado S. M. suspender por ahora el  
derecho de caballos de cuarenta reales restablecido por  
real decreto de 28 de marzo de 1841, por cada ye-  
gua cubierta las veces que lo necesitase, será gratis el  
servicio de los caballos padres. Pero como para no  
malograr las crias de unos sementales distinguidos,  
sean necesarias algunas precauciones, se exigirá que  
las yeguas esten sanas, libres de toda enfermedad con-  
tagiosa ó hereditaria, que procedan de buena casta, con  
la alzada de siete cuartas cumplidas cuando menos y  
hayan cumplido los cuatro años.

Si se presentare alguna yegua pequeña, mal con-  
formada, destruida por el trabajo y con ciertos alifa-  
fes temibles no será admitida.

Las yeguas que bajo el sistema anteriormente re-  
ferido se presenten á la cubricion, serán servidas por  
el caballo mas á propósito, sin darse preferencias ni  
permitirse otra eleccion de caballo que el que el en-  
cargado les diere. Para estos actos asistirá el maris-  
cal veterinario del depósito.

Se invita á los dueños de las yeguas cubiertas á  
que comuniquen en la época oportuna al inspector en-  
cargado del depósito central, los potros ó potrancas que  
les hayan nacido y el nombre del caballo de quien  
procedan. Circunstancia que será á todos muy fácil,  
mediante el documento que han de recibir.

los Sierra ha señalado para el arriendo de la venta  
del jabon al por menor dos remates que se verifica-  
rán el primero el dia 19 del actual, y el segundo el  
2 de abril próximo bajo el pliego de condiciones que  
estará de manifiesto en la secretaría del mismo.

El remate de los derechos del jabon para el res-  
to del presente año en la villa de Colmenar de Oreja  
se celebrará en los dias 21 y 31 del corriente mes de  
marzo; los licitadores podrán enterarse de de las condi-  
ciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de  
este ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional del lugar de Vi-  
llaverde, cumpliendo con lo que se manda en la cir-  
cular de la administracion de impuestos de esta pro-  
vincia, fecha 10 del actual, ha acordado señalar para  
los dos únicos remates del vinagre y jabon duro, los  
dias 19 y 26 del corriente, de doce á dos el primero  
y de dos á cuatro el segundo, en la casa de ayunta-  
miento, bajo las reglas establecidas en la instruccion  
de 23 de mayo de 1845.

Autorizado competentemente el ayuntamiento cons-  
titucional de Brunete para subarstar la tienda de  
quinalla para todo lo que resta del presente año pa-  
ra sus dos remates ha señalado los dias 23 y 30 del  
corriente, en sus casas consistoriales, bajo el pliego  
de condiciones formado al efecto, y conforme á la  
concesion.

Se halla vacante el partido de cirujano de Val-  
deolmos y Alalpardo, distante un cuarto de hora es-  
so, dotado en 3,300 rs. pagados por trimestres por el  
ayuntamiento. Se admiten solicitudes hasta el dia 1.<sup>o</sup>  
de abril próximo, y se ha de proveer la vacante el  
dia dos del mismo. Las solicitudes se dirigirán fran-  
cas de porte al presidente del ayuntamiento.

### MERCADO.

Madrid 19 de marzo.

Trigo de 48 á 58 rs. vn. fanega.

Cabada de 19 á 23 id. id.

Acete de 58 á 64 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.